

RV: Generación de Tutela en línea No 691245

Carlos Efrén Caceres <ccacere@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 2/02/2022 10:59 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juzgadosjal@gmail.com <juzgadosjal@gmail.com>

Señores

JUZGADOS Y / O MAGISTRADOS

Adjunto reenvío correo con tutela enviada por el accionante junto con acta de radicación del usuario: ROBERTO BALLESTEROS con acta de reparto #47001316000120220003200

Agradezco verificar e informar oportunamente si existe alguna inconsistencia, para la respectiva corrección.

Cordialmente

Carlos Efrén Cáceres

Auxiliar Administrativo Oficina Judicial

Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta

De: Recepción Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 9:41

Para: Carlos Efrén Caceres <ccacere@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juzgadosjal@gmail.com <juzgadosjal@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 691245

Doy traslado por competencia, para Reparto de la Acción Constitucional cuyo [link](#) se adjunta abajo en la trazabilidad de este mensaje.

Favor revisar si existe otra Acción ya radicada por los mismos hechos con el fin de evitar duplicidad.

**DE EXISTIR ALGÚN FALTANTE PARA SOMETER A REPARTO, POR FAVOR REALIZAR
REQUERIMIENTO AL ACCIONANTE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO
SUMINISTRADO.**

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas, si requiere aclaraciones, por favor remitirlas al correo ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEJANDRO ESPINOSA RODRIGUEZ
OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 9:37 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgadosjal@gmail.com <juzgadosjal@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 691245

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 691245

Departamento: MAGDALENA.

Ciudad: SANTA MARTA

Accionante: ROBERTO BALLESTEROS Identificado con documento: 12526133

Correo Electrónico Accionante : juzgadosjal@gmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: OFICINA DE REGISTRO DE SANTA MARTA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref.: Acción de tutela.

Accionante: ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ
Accionado: OFICINA DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE SANTA MARTA Y
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

Respetado Juez:

ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, interpongo **ACCIÓN DETUTELA** contra **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**. por violación del Derecho Fundamental al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** tal como se pasará a demostrar.

La metodología a seguir en esta acción de tutela será la siguiente: (i) reseña fáctica; (ii) derechos constitucionales vulnerados.

I.-RESEÑA FACTICA

1. El pasado 04 de septiembre de 2018, mediante derecho de petición solicite a la oficina de instrumentos públicos la anulación de la matrícula No. 080-79653, en razón a que existía duplicidad de números de matrícula sobre el mismo inmueble
2. Posteriormente se dio inicio a la actuación administrativa y mediante resolución 185 del 17 de diciembre de 2018, la oficina de instrumentos públicos de santa marta resolvió:

PRIMERO: Proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936. Unificación que se hará en el folio de matrícula 080-24936

SEGUNDO: Ordénese cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-79653, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución

TERCERO: NOTIFICAR a BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C. 12526433 Y DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO C.C. 85465671. DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN" Del contenido de la presente Resolución. Si no fuere posible la notificación personal súrtase ella mediante Aviso, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los, recursos de Reposición ante este Despacho y de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

QUINTO: Comuníquese de la presente decisión al Dirección Territorial del Magdalena Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G A.C.

SEXTO: Déjese copia de la presente resolución en los folios objeto de la misma

SEPTIMO: Déjese las salvedades correspondientes en los Folios objeto de la misma.

OCTAVO: Ordénese desbloquear los folios de matrículas inmobiliaria 080-79653 y 080-24936

NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente

3. Contra la anterior decisión la DIAN interpuso recurso de apelación donde solicito:

reponer la resolución No. 185 de leche 17 de diciembre del 2018, y en su defecto revocar la misma y dejar las matrículas inmobiliaria en el mismo sentido que se encuentran hasta que una autoridad judicial así lo decida y se conserve las medidas cautelares ordenada en el proceso Administrativo de cobro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 080-796537 de propiedad del señor DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.465,671

4. Posteriormente la subdirección de apoyo jurídico registral de la superintendencia de notariado y registro mediante resolución 4847 del 31 de mayo de 2021, resolvió:

ARTÍCULO 1.- Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, CONFIRMAR Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 la ORIP de Santa Marta - Magdalena con la que al finiquitar la Actuación Administrativa que da cuenta el expediente No. 080-AA-2018-33, Resolvió: "PRIMERO: Proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936. Unificación que se hará en el folio de matrícula 080-24936 SEGUNDO: Ordénese cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-79653, por lo expuesto en la parte motiva de ésta (sic)Resolución

ARTICULO 2.- ORDENAR al Señor Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Santa Marta - Magdalena el traslado de la anotación 4 del folio 080-79653 cerrado, al folio 080-24036, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo y efectuar la correspondiente salvedad.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al abogado FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES Cedula de ciudadanía No19.089248 Tarjeta Profesional No 18.913 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" SANTA MARTA, a la dirección de correo electrónico autorizado fbritob1@dian.gov.co la cual se realizara por parte de la Secretaria de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral. En el evento que no pueda surtirse la notificación electrónica aquí: ordenada se COMISIONARA al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ORIP de Santa Marta - Magdalena para NOTIFICAR personalmente este acto administrativo al abogado FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES, apoderado de la DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" SANTA MARTA. A la dirección Carrera 3 No 21-06 Edificio San Carlos Santa Marta En elevento de no ser posible, esta notificación se efectuará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

ARTICULO 4.- EJECUTORIADA esta providencia, REMITASE el expediente a la Oficina de Registro de Santa Marta - Magdalena para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 5.- Contra esta decisión, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

5. Con la anterior decisión, la superintendencia de notariado y registro fue más allá de lo prescrito en la ley en razón a que ordeno trasladar una medida cautelar a otro folio de matrícula sin tener en cuenta que allí no figura como propietario el Señor Joaquin quien es contra quien recae la medida cautelar
6. La anterior decisión es contraria a lo señalado en el Artículo 839-1 estatuto tributario y artículo 593 del CGP, razones suficientes para que no proceda un embargo

7. Adicionalmente el accionado vulnero mi derecho a la defensa, pues con esa modificación del numeral segundo que no fue objeto de apelación, se vulnero mi derecho de controvertir tal situación ya que esta última decisión no es objeto de recurso legal alguno.
8. En la actualidad no existe otro mecanismo eficaz para proteger mis derechos, en razón a que el inmueble que es de mi entera propiedad se encuentra embargado por la DIAN en contra del señor JOAQUIN, quien no es propietario y por lo tanto no puedo disfrutar a plenitud de mi derecho a la propiedad privada, como vender e hipotecar.

II.- PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos solicito lo siguiente:

1. Se ordene al A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS DE PUBLICOS DE SANTA MARTA Y A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, eliminar la anotación del embargo teniendo en cuenta que no tengo deuda alguna con la Dian

- III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento esta acción de amparo, en el art. 28 y 86 de la Constitución Política, y los decretos 2591/91, 306/92 y 1382 de 2000.

La Constitución Política consagra el debido proceso como un derecho de rango fundamental y garantiza su observancia no sólo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino en las de índole administrativo. Esa garantía constitucional se traduce en el respeto de la administración a las formas previamente definidas, a la salvaguarda de los principios de contradicción e imparcialidad, y a la garantía de que la actuación administrativa se surtirá respetando todas sus etapas y ajustándose al ordenamiento jurídico legal y a los preceptos constitucionales. Con ello se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de derecho.

El artículo 29 establece. “¹El debido proceso se aplicará a toda de actuaciones judiciales y administrativas”. Constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte el inciso 2 del artículo 29 de la constitución política prescribe que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, todo ello con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.¹

Mas adelante en sentencia T 500 de 2011 se dijo:

Sobre el debido proceso administrativo la Corte ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que representen los particulares, y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

Ahora entre los elementos mas importantes del debido proceso, la H. Corte Constitucional ha establecido lo siguiente: i) ³el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no

¹ Sentencia C 713 de 2012 M.P Alfredo Beltrán Sierra

se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende:² "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la

El debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

IV- PRUEBAS

Documentales que se aportan:

- Copia digital de las resoluciones
- Copia de certificados de libertad

V.- COMPETENCIA

Es usted señor juez el competente, para conocer de esta acción constitucional, por la naturaleza del asunto sometido a su consideración y por tener la jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales invocados, conforme a lo señalado por el Decreto 1382 de 2000 (art. 1 numeral 2 inciso 2) y por la doctrina Corte Constitucional.

VII.- JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he instaurado otra solicitud de amparo constitucional con fundamento en los mismos hechos y derechos objeto de esta acción, según el art. 37, del decreto 2591 de 1991.

VIII.- ANEXOS

- ✓ Los que se anunciaron en el acápite de pruebas a tener en cuenta.


² Sentencia C107 de 2004 M.P Jaime Rentería

³ Sentencia C248 de 2013

X.- NOTIFICACIONES

- ✓ El suscrito, al correo electrónico juzgadosjal@gmail.com
- ✓ El accionado: en el correo electrónico: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co
Calle 17 N° 2 - 44 Centro
- ✓ La superintendencia de notariado en la Calle 26 No. 13-49 Interior 201, Bogotá D.C.,
correo notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Atentamente,



ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

Cc 12.526.433



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211220284852633667

Nro Matrícula: 080-24936

Pagina 1 TURNO: 2021-080-1-84337

Impreso el 20 de Diciembre de 2021 a las 06:41:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 080 - SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: MINCA

FECHA APERTURA: 09-08-1985 RADICACIÓN: 3491 CON: ESCRITURA DE: 06-08-1985

CODIGO CATASTRAL: 47001000200010263000 COD CATASTRAL ANT: 00-2-001-263

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EN LA ESCRITURA 1.351 DE AGOSTO 6 DE 1.985, CORRIDA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA. AREA DEL LOTE 640.60 METROS CUADRADOS. AREA DE 887 M2 SEGUN RESOLUCION 689 DE SEPTIEMBRE 6/00 DEL INCORA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-08-1985 Radicación: 3491

Doc: ESCRITURA 1351 DEL 06-08-1985 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DECLARACION DE MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA VELEZ JAIME

I

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-10-1988 Radicación: 4967

Doc: ESCRITURA 2268 DEL 13-10-1988 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 COMPRAVENTA MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA VELEZ JAIME

A: DIAZ GRANADOS MONTERO JOAQUIN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-11-2002 Radicación: 2002-9038

Doc: RESOLUCION 689 DEL 06-09-2000 INCORA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211220284852633667

Nro Matrícula: 080-24936

Pagina 2 TURNO: 2021-080-1-84337

Impreso el 20 de Diciembre de 2021 a las 06:41:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO

CC# 85465671 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-11-2002 Radicación: 2002-9039

Doc: ESCRITURA 3040 DEL 29-10-2002 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$7,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO

CC# 85465671

A: BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO

CC# 12526433 X

A: GONZALEZ MORENO ALVARO EFRAIN

CC# 12557958 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-2003 Radicación: 2003-2250

Doc: ESCRITURA 742 DEL 27-03-2003 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$7,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO

CC# 12526433

DE: GONZALEZ MORENO ALVARO EFRAIN

CC# 12557958

A: BOLIVAR CASTAÑEDA ANGELICA PATRICIA

CC# 39774546 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-03-2014 Radicación: 2014-080-6-3088

Doc: ESCRITURA 731 DEL 27-03-2014 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$85,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOLIVAR CASTAÑEDA ANGELICA PATRICIA

CC# 39774546

A: BALLESTEROS CASTAÑEDA GUSTAVO ADOLFO

CC# 79778738 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-03-2014 Radicación: 2014-080-6-3088

Doc: ESCRITURA 731 DEL 27-03-2014 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLESTEROS CASTAÑEDA GUSTAVO ADOLFO

CC# 79778738 X

A: BBVA COLOMBIA

NIT 8600030201

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-12-2017 Radicación: 2017-080-6-12858



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211220284852633667

Nro Matrícula: 080-24936

Pagina 4 TURNO: 2021-080-1-84337

Impreso el 20 de Diciembre de 2021 a las 06:41:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-080-1-84337

FECHA: 20-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAURICIO ALVAREZ GOMEZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220118426753524743

Nro Matrícula: 080-79653

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2022-080-1-3271

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 01:34:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 080 - SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: MINCA

FECHA APERTURA: 11-10-2001 RADICACIÓN: 2001-7361 CON: RESOLUCION DE: 06-09-2001

CODIGO CATASTRAL: 47001000200010385000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA:887.00 METROS CUADRADOS.VER LINDEROS EN RESOLUCION689 SEPT.6-2000 INCORA SANTA MARTA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS : 0 CENTIMETROS : 0

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE URBANO

DETERMINACION DEL INMUEBLE: SIN_SELECCIONAR

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-2001 Radicación: 2001-7361

Doc: RESOLUCION 689 DEL 06-09-2001 INCORA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO

CC# 85465671 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-09-2014 Radicación: 2014-080-6-9757

Doc: OFICIO 20140206000131 DEL 20-08-2014 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES EXP: 201200615

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO

CC# 85465671 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220118426753524743

Nro Matrícula: 080-79653

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2022-080-1-3271

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 01:34:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-04-2017 Radicación: 2017-080-6-4033

Doc: AUTO 20170232002137 DEL 21-04-2017 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO EXP:201200615

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

NIT# 8001972684

A: DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO

CC# 85465671 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-06-2018 Radicación: 2018-080-6-6079

Doc: OFICIO 20180206000013 DEL 04-04-2018 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

NIT# 8001972684

A: DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO

CC# 85465671 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-080-3-349 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2019-080-3-14 Fecha: 16-07-2021

SE CIERRA POR UNIFICACIÓN (EN FOLIO 080-24936) SEGÚN RESOLUCION 185-2018 ORIPSAN, CONFIRMADA SEGÚN RESOL 04847 DE 31-05-2021 SNR

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 2019-080-3-14 Fecha: 16-07-2021

SE TRASLADA A FOLIO 080-24936 POR ORDEN SEGÚN RESOLUCIÓN 04847 DEL 31-05-2021 SNR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220118426753524743

Nro Matrícula: 080-79653

FOLIO CERRADO

Pagina 3 TURNO: 2022-080-1-3271

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 01:34:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-080-1-3271

FECHA: 18-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: MAURICIO ALVAREZ GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Resolución No. **04847** DE 31-05-2021

Por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta - Magdalena
Expediente No. SAJ 382 - 2019

EL SUBDIRECTOR DE APOYO JURIDICO REGISTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, el numeral 2° del artículo 21 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014; 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011), y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El señor **ROBERTO BALLESTEROS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.526.433 a través del Derecho de Petición radicado bajo el número 0802018ER01492 del 04 de septiembre de 2018, concurrió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena y solicitó

"(...) LA ANULACIÓN DE LA MATRÍCULA 080-79653 del predio 00-022-000-0385-00 a nombre de JOAQUÍN DIAZGRANADOS MONTERO, ya que he venido cancelando mis obligaciones desde la compra de esta propiedad con la matrícula 080-24936 desde agosto de 2002 y que estado utilizando. Este año 2018 no la he podido cancelar la obligación del impuesto predial ya que esta matrícula presente duplicidad geográfica siendo el mismo predio."

Con ese escrito allegó los siguientes documentos:

1. Comunicado del Igac;
2. Resolución del Incora;
3. Historia parcial de pagos de impuesto predial.

La ORIP de Santa Marta - Magdalena mediante auto sin número del 28 de septiembre de 2018 (fls.36 y 37), resolvió:

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C.Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 2 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

“PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-24936, 080-79653. Conforme a los hechos planteados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Citar y notificar a señores BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C. 12526433Y DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO C.C. 85465671, DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” del contenido del presente Auto. Si no fuere posible la notificación personal sùrtase ella mediante Aviso, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ordenó el bloqueo preventivo de los Folios de Matrículas Inmobiliarias 080-24936, 080-79653.

Dispuso en los términos del artículo 36 del CPACA formar el respetivo expediente.

Decretó las pruebas, así:

- Los documentos que reposen en el archivo de la Oficina de Registro.
- Las demás que se consideren necesarias, pertinentes, idóneas, eficaces y conducentes, que le permitan esclarecer los hechos enunciados anteriormente dentro del trámite de la actuación adelantada.

Ordenó comunicar ese Acto Administrativo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Para adelantar esa actuación administrativa se abrió el expediente No. 080 -AA-2018-33.

El auto de apertura de la Actuación Administrativa fue notificado así:

1. En forma personal al señor **ROBERTO BALLESTEROS LÓPEZ** el día 05 de octubre de 2018 (fl.38);
2. Por Aviso a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –** (fl.41), en atención a que esa entidad desatendió la citación para la notificación personal realizada a través del Oficio ORIPSAM 0802018EE02273 del 02 de octubre de 2018 (fl.40)

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 3 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. _____ proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

3. Por Aviso al señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS (fl.42);

Surtido el trámite de ley, mediante Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54), la ORIP de Santa Marta - Magdalena al finiquitar la Actuación Administrativa que da cuenta el expediente No. No. 080 -AA-2018-33, Resolvió:

“PRIMERO: Proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936. Unificación que se hará en el folio de matrícula 080-24936

SEGUNDO: Ordénese cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-79653, por lo expuesto en la parte motiva de ésta (sic) Resolución

TERCERO: NOTIFICAR a BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C. 12526433 Y DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO C.C. 85465671, DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN". Del contenido de la presente Resolución. Si no fuere posible la notificación personal súrtase ella mediante Aviso, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para arribar dicha decisión, consideró que:

“(...) Aterrizando al caso concreto se procede a realizar el respectivo Estudio de los folios de matrículas 080-24936 y 080-79653, como sigue:

Que mediante Escritura Publica 1351 del 06/08/1985, de la Notaría Segunda de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 1 Declaración de Mejoras, a Molina Vélez Jaime.

Que mediante Escritura Publica 2268 del 13/10/1988, de la Notaría Segunda de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 2 compraventa de Mejoras, de Molina Vélez Jaime a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 3 Adjudicación de Baldíos a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Escritura Pública 3040 del 29/10/2002, de la Notaría Segunda Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 4 Compraventa de Díaz Granados Montero Joaquín a Ballesteros López Roberto,

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



RESOLUCION No.04847

Página 4 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

González Moreno Álvaro Efraín.

Que mediante Escritura Pública 742 del 27/03/2003, de la Notaria Segunda Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 5 Compraventa de Ballesteros López Roberto, González Moreno Álvaro Efraín a Bolívar Castañeda Ángela Patricia.

Que mediante Escritura Pública 731 del 31/03/2014, de la Notaria Primera Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 6 Compraventa de Bolívar Castañeda Ángela Patricia a Ballesteros Castañeda Gustavo Adolfo,

Que mediante Escritura Pública 731 del 31/03/2014, de la Notaria Primera Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 7 Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía de Ballesteros Castañeda Gustavo Adolfo a BBVA Colombia.

Que mediante Escritura Pública 1862 del 12/12/2017, de la Notaria Cuarta Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 7 Compraventa de Ballesteros Castañeda Gustavo Adolfo a Ballesteros López Roberto Gustavo.

Respecto al folio de matrícula inmobiliaria 080-79653, expuso:

“Que mediante Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 1 Adjudicación de Baldíos a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20140206000131 del 20/08/2014, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 2 Embargo por Impuestos Municipales

DE: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales A: Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Auto N° 20170232002137 del 21/04/2017, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 3 Cancelación de Providencia administrativa embargo exp. 201200615 de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20180206000013 del 04/04/2018, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 4 Embargo por Jurisdicción Coactiva de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Código:
GOE – GO – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 5 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No.

proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

Que de lo anterior se observa se ha inscrito la Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta en los folios de matrícula 080-24936 y 080-79653, generando así una duplicidad de folios, constancia de ello lo emite el Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., con radicado 1472018EE4322-01-F1-A:O, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta con radicado interno 0802018ER01658 manifiesta que los folios de matrículas corresponden al mismo bien tal como se lee a continuación: <Estudiada la tradición de el folio de matrícula 080-24936 proviene de adjudicación de baldío número 689 de lecha 06-09-2000 por INCORA, y que venía inscrito con la referencia catastral 0001-0002-263-000, el cual se canceló mediante la resolución 47-001-2667-2017 expedida por el IGAC por doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385 por presentar la misma tradición jurídica y ubicación geográfica.

Teniendo en cuenta lo anterior la tradición jurídica de los folios 080-24936 y 080-79653 son de diferente justificación jurídica y que según solicitud la ubicación del predio presenta duplicidad de matrícula, que de acuerdo al artículo 64 de la resolución 70 del 2011 <si se diere el caso de dos o más títulos traslativos de dominio, registrados y provenientes de diferente causante, sobre el mismo predio se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta que la autoridad judicial decida la controversia. Cancelando alguno de los dos folios que poseen la misma tradición, se procederá a realizar la inscripción correspondiente de acuerdo con lo resuelto por la oficina de instrumento público del circuito de Santa Marta>

Concluye su argumentación así:

"En dicho sentido y con el fin de corregir la situación jurídica actual corresponde a este despacho proceder con la unificación de folio de matrícula 080-79653 y 080-24936, la cual se realizará en la matrícula más antigua más completa, que para el presente caso es el folio 080-24936, y se ordenara cerrar el folio de matrícula 080-79653."

La ORIP de Santa Marta – Magdalena dispuso notificar ese acto administrativo a los señores **BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C. 12526433** y **DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO C.C. 85465671** y a la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, la que se surtió así:

1. Al señor **BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO** el día 19 de diciembre de 2018 en forma personal;

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 6 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta -- Magdalena. proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta -- Magdalena.

2. A la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** se le citó en los términos del artículo 69 del CPACA por medio del Oficio ORIPSAM 0802018EE03133 del 19 de diciembre de 2018 (fl.55)
3. Al señor **DIAZ GRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO** se le cito en los términos del articulo 69 del CPACA por medio del oficio ORIPSAN 0802018EE03133 del 19 de diciembre de 2018 (fl.56).

Con escrito radicado el 02 de enero de 2019, el abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES**, (fls.58 A 66) en su condición de apoderado de la en la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, conforme al poder especial que para el efecto le otorgó la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Santa Marta, presentó Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54).

Con Oficio No. ORIPSAM 0802019EE01149 del 29 de mayo de 2019 (fl.101) la ORIP de Santa Marta - Magdalena remitió el expediente 080-ND-2019-01 a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) donde se radicó bajo el número SNR2019ER047867 del 13 de junio de 2019.

II. PRUEBAS

Para decidir el fondo en el asunto puesto a nuestra consideración, esta Subdirección tendrá como pruebas las aportadas al expediente de manera oportuna, las que desde ya se consideran pertinentes y conducentes y serán apreciadas en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos,

III. ARGUMENTOS DEL APELANTE

Para soportar su inconformidad frente al acto administrativo recurrido, el apoderado de la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** dijo que:

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 7 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No.

proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

"(...) La realidad jurídica también comporta el deber de declarar la sucesión ininterrumpida de derechos, mutaciones y variaciones en el periodo a través del tiempo y en el tal medida la oficina de registro debe procurar la fidelidad de la misma, en atención a proporcionar información confiable y oportuna, con mayor razón cuando advierte que en un folio, no se dan los presupuestos legales, porque ingresan documentos al registro, cuyo contenido no es coherente con las razones que lo motivan, con el derecho- traditivo- que lo anteceden o porque no consulta las formalidades propias del registro.

De las lecturas de las normas en comento se evidencia con meridiana claridad que el registrador sólo puede cancelar una medida cautelar cuando se le presente la prueba de cancelación de la misma o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

De la misma manera el nuevo estatuto de registro dispone que la inscripción de una medida cautelar tiene una vigencia de 10 años contados a partir de su registro, salvo que antes de su vencimiento la autoridad que la decreto solicite la renovación de la inscripción, en la cual tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

La administración de Justicia y las medidas cautelares.

Dentro de los presupuestos de existencia del Estado de Derecho, especial importancia cobra el orden público y en ese propósito; la organización y estructura que determinan las funciones de la rama legislativa y la jurisdiccional, disponen las garantías, derechos y formas necesarias para regular la convivencia pacífica de sus asociados, atendiendo en todo momento el interés general.

Con el fin de evitar que los efectos de las sentencias se conviertan en estériles y nugatorias el legislador ha previsto medidas especiales y temporales para garantizar que los fines y propósitos en un fallo se cumplan.

Como es sabido los embargos son una especie de género denominado cautela; está por su parte constituye un mecanismo procesal preordenado a conservar o asegurar aquellos elementos o bienes afectados a reparar, resarcir o minimizar los efectos del daño por la inobservancia del derecho en unas circunstancias particulares y concretas.

La procedencia o no de la cancelación de las anotaciones relativas a la cancelación de medidas cautelares, pueden decidirse por la Oficina De Registro, en el ejercicio de su autonomía relativa, previa orden de la autoridad que haya ordenado dicha medida cautelar. En tanto tales anotaciones se encuentren revestidas de una presunción de legalidad.

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 8 de 19

Continuación de la Resolución No. **31-05-2021** proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

Luego de transcribir los artículos 61 a 64 que hacen relación a la cancelación en el registro; y reproducir el artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, el memorialista argumentó que

“(...) Es así que las existencias de dos o más folios de matrícula inmobiliaria constituyen duplicidad o multiplicidad de folios. En estos casos es necesario para ajustarse a la ley que el predio tenga un solo folio de matrícula, a través de la unificación de matrículas.

Ahora bien la unificación de folios de matrícula inmobiliaria se produce cuando el registrador tiene conocimiento de la existencia de dos o más folios de matrícula inmobiliarias sobre un mismo bien raíz determinado con respecto a un único propietario, figura que en materia registral se denomina duplicidad de matrículas.

para que esa identidad se dé, es indispensable que los linderos anotados en ambos folios coincidan en todos y cada uno de los puntos cardinales ellos señalados y que exista certeza sobre un único titular del derecho de dominio es decir, que exista identidad registral, documental, acorde con los documentos que reposan en el archivo de la oficina.

Detectada la duplicidad de folios, el registrador ordenará la unificación mediante resolución motivada, conservando como folio único aquel que presenta apertura más antigua o las tradiciones más completas. Si ambos presentan la misma fecha de apertura, se tendrá como folio único el que tenga la inscripción más antigua; si ambos presentan la misma circunstancia, el que contenga más anotaciones, y si ello no fuere posible, aquel sobre el cual se haya expedido más certificados. Al folio escogido se traerán las inscripciones del folio cerrado si no estuviesen registrados en aquel, y se ordenarán cronológicamente, con las respectivas salvedades de ley.

Tal resolución deberá darse como resultado de la correspondiente actuación administrativa, siguiendo los lineamientos del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la situación de quienes lleguen a verse afectados con la decisión.

Si la decisión de unificar afecta al titular del derecho de dominio y a terceros adquirentes de buena fe, la providencia que ponga fin al proceso deberá notificarse al titular del derecho inscrito y su parte resolutive deberá publicarse conformidad con lo ordenado en el artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

RESOLUCION No.04847
31-05-2021

Página 9 de 19

Continuación de la Resolución No. proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

En el caso planteado cursa en la División de Gestión Recaudación y Cobranzas de esta Dirección Seccional proceso Administrativo de Cobro contra el Señor DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.465.671.

En desarrollo del referido proceso se ordena el embargo de un bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 080-79653.

Que con Oficio 0802014EE007710 de fecha julio 8 del 2014, suscrito por funcionario de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Santa Mara, adjunta el certificado de tradición del bien inmueble 080-79653, donde se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 131 del 20 de agosto del 2014 emanada de la División de Gestión Recaudación y Cobranza.

De igual forma fue allegado al proceso Administrativo de cobro Coactivo Certificado de tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santa Marta, de fecha 22 de septiembre del 2014, que registra la correspondiente medida cautelar sobre el inmueble de propiedad del Señor DIAZ GRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO identificado con cedula de ciudadanía número 85.465.671 a nombre impuestos Municipales.

Posteriormente, con oficio No. 20180206000013 de fecha 04/04/2018, la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de esta Dirección Seccional comunica orden de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Santa Mara, del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 080-79653 de propiedad del señor DIAZ GRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.465.671. adjunta el certificado de tradición del bien inmueble 080-79653, en donde consta su inscripción.

Es evidente que estamos frente a dos predios totalmente diferentes uno identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-24936, no aparece inscrito en la base de datos catastral y se encuentra en la misma ubicación Geográfica con el predio 00-02-0001-0385-00, inscrito en esa oficina matrícula 080-79653 y en la base de datos catastral del instituto Agustín Codazzi aparece a nombre de JUAQUIN DIAZGRANADOS MONTERO.

De igual forma se evidencia que en la resolución aquí recurrida no se hace mención siquiera sucinta de las medidas y linderos del predio, y solo se limita a señalar que estos se encuentran en la misma ubicación geográfica, siendo que la tradición jurídica de los folios 080-24936 y 080-79653 son de diferente justificación jurídica y que según solicitud la ubicación del predio presenta duplicidad de matrícula que de acuerdo al

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

artículo 64 de la resolución 70 del 2011" si se diere el caso de dos o más títulos traslativo de dominio registrados y proveniente de diferentes causales, sobre el mismo predio se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta que la autoridad judicial defina lo contrario."

Al no corresponder los folios de matrícula al mismo propietario no es procedente su unificación de folios matrícula inmobiliaria 080-79653 y 080-24936 y solo este se efectuará por orden judicial tal como lo señala artículo 64 de la resolución 70 del 2011. (resaltado y negrillas en el texto de origen)

Con base en esa conceptualización legal, solicitó

reponer la resolución No. 185 de fecha 17 de diciembre del 2018, y en su defecto revocar la misma y dejar las matrículas inmobiliaria en el mismo sentido que se encuentran hasta que una autoridad judicial así lo decida y se conserve las medidas cautelares ordenada en el proceso Administrativo de cobro sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 080-796537 de propiedad del señor DIAZCRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.465,671

Solicitó tener como pruebas las que obran en el expediente que reposan en la ORIP de Santa Marta – Magdalena y las Actuaciones proferidas en el proceso administrativo de cobro coactivo expediente 201200615.

Presentó como anexos:

1. Poder conferido por la Administradora Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta (a).
2. Copia actuaciones proferidas en el proceso administrativo de cobro coactivo en once (11) folios útiles.

IV. CONSIDERACIONES DE LA PRIMERA INSTANCIA

Mediante Resolución 53 del 12 de abril de 2019 (fls.95 a 98), la ORIP de Santa Marta – Magdalena al desatar el recurso de reposición resolvió:

“PRIMERO: NO REPONER y CONFIRMAR la Resolución No. 185 del 17 de diciembre de 2018, vinculado a las Matrículas Inmobiliaria 080-24936, 080-79653.

SEGUNDO: NOTIFICAR a FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES en representación de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, personalmente del contenido

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

31-05-2021

Página 11 de 19

Continuación de la Resolución No. proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

de esta resolución; Si no fuere posible la notificación personal súrtase ella mediante Aviso, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...”

Para tomar esa decisión consideró que:

“(…) Que una vez el registrador de Instrumentos Públicos tiene conocimiento de la existencia de una posible duplicidad de folios de matrícula inmobiliaria, procederá a realizar el estudio correspondiente, dentro del cual se debe establecer: que los folios de matrículas inmobiliarias cuentan con la misma descripción en su cabida y linderos, y ii) debe existir coincidencia en la cadena traditicia del bien inmueble, quiere decir que provienen de un mismo título traslativo de dominio. De no darse esto dos elementos, no puede la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceder a la unificación de los folios.

Ahora bien en el folio de matrícula 080-79653 encontramos lo siguiente:

Que mediante Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 1 Adjudicación de Baldíos a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20140206000131 del 20/08/2014, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 2 Embargo por Impuestos Municipales de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Auto N° 20170232002137 del 21/04/2017, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 3 Cancelación de Providencia administrativa embargo Exp. 201200615 de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20180206000013 del 04/04/2018, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 4 Embargo por Jurisdicción Coactiva de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que como se ha expuesto anteriormente se observa inscrita la Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta en los folios de matrícula 080-24936 y 080-79653, generando así una duplicidad de folios, constancia de ello lo emite el Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., con radicado 1472018EE4322-01FI-A:O, dirigido

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 12 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta con radicado interno 0802018ER01658 manifiesta que

los folios de matrículas corresponden al mismo bien tal como se lee a continuación: "Estudiada la tradición de folio de matrícula 080-24936 proviene de adjudicación de baldío número 689 de fecha 06-09-2000 por INCORA, y que venia inscrito con la referencia catastral OO01-0002-263-000, el cual se canceló mediante la resolución 47-001-2667-2017 expedida por el IGAC por doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385 por presentar la misma tradición jurídica y ubicación geográfica.

Teniendo en cuenta lo anterior la tradición jurídica de los folios 080-24936 y 080-79653 son de diferente justificación jurídica y que según solicitud la ubicación del predio presenta duplicidad de matrícula, que de acuerdo al artículo 64 de la resolución 70 del 2011 " si se diere el caso de dos o más títulos traslaticios de dominio, registrados y provenientes de diferente causante, sobre el mismo predio se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta la autoridad judicial decida la controversia. Cancelando alguno de los dos folios que poseen la misma tradición, se procederá a realizar la inscripción correspondiente de acuerdo con lo resuelto por la oficina de instrumento público del circuito de Santa Maña",

En dicho sentido y con el fin de corregir la situación jurídica actual la O.R.I.P. Santa Marta procedió a expedir Resolución 185 de 2018, mediante la cual se procede con la unificación de folio de matrícula 080-79653 y 080-24936, la cual se realizará en la matrícula más antigua más completa, que para el presente caso es el folio 080-24936, y se ordenara cerrar el folio de matrícula 080-79653.

V. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL

Efectuado el análisis de los antecedentes, en el caso que ocupa nuestra atención, se precisa:

V.I. Competencia: En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012¹, el numeral 2° del artículo 21 del Decreto 2723 del 29 de diciembre

¹**ARTÍCULO 60. RECURSOS.** Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

RESOLUCION No.04847

31-05-2021

Página 13 de 19

Continuación de la Resolución No. _____ proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

de 2014², 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, **EL SUBDIRECTOR DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** es el competente para resolver el recurso de apelación interpuesto en tiempo contra la Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54), mediante la cual la ORIP de Santa Marta - Magdalena finiquitó la Actuación Administrativa que da cuenta el expediente No. No. 080 -AA-2018-33, y concedido mediante Resolución 53 del 12 de abril de 2019 (fls.95 a 98).

V.II. Marco legal. Del estudio de la Ley 1579 de 2012, puede concluirse que los fines de efectuar el registro en Colombia son los señalados en el artículo 2^{o3}

Ahora bien, los procedimientos administrativos relacionados con el registro de bienes inmuebles actualmente se rigen, en general, por lo dispuesto en el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 2012 y, de manera supletoria por el CPACA.

VIII. Análisis de legalidad de la actuación administrativa No. 080 -AA-2018-33.

Previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, se hace necesario por parte de esta Subdirección efectuar el análisis de legalidad a la actuación administrativa No. 080 -AA-2018-33, a efectos de determinar si la misma se adelantó conforme a los lineamientos legales. Todo por cuanto y al tenor del artículo 34 del CPACA⁴, ella (la actuación administrativa) se debe sujetar al procedimiento

² Artículo 21. Funciones de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral. Son funciones de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, las siguientes:
(...)

2. Sustanciar y resolver en segunda instancia los recursos contra los actos administrativos proferidos por los Registradores de Instrumentos Públicos.

³ ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
- Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
- Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

⁴ ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

RESOLUCION No.04847

Página 14 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

administrativo común y principal establecido en dicho ordenamiento, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, tal como lo demanda el art. 3 ibidem.

Así las cosas, éste despacho encontró que la ORIP de Santa Marta - Magdalena:

1. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 36 ibídem⁵, formó con los documentos y diligencias adelantadas el expediente No. 080 -AA-2018-33.
2. Para cumplir con las exigencias del artículo 37 de la citada Ley⁶, se notificó el **Auto** de apertura en la forma como se esbozó en el acápite de **“ANTECEDENTES”** del presente acto administrativo;

La actuación administrativa concluyó con la expedición de la Resolución número 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 55).

En conclusión, se observa que la ORIP de Santa Marta - Magdalena adelantó la actuación administrativa No. 080-AA-2018-33, con sujeción a los lineamientos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo I. Reglas Generales de la Ley 1437 de 2011.

V.IV. Requisitos de forma y oportunidad

Visto el escrito de censura (fls.58 a 66), esta Subdirección encuentra que el recurso

⁵ **ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES.** Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

⁶ **ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

RESOLUCION No.04847

Página 15 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. _____ proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

cumple con lo ordenado en los artículos 76⁷ y 77⁸ del CPACA; es decir, fue presentado dentro del plazo señalado en el artículo 76, por el abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES**, apoderado de la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**; se sustentó con expresión concreta de los motivos de inconformidad; se aportaron las pruebas que pretenden hacer valer y que no son otras que las referidas en el acápito correspondiente del escrito de censura (fl.66); se indicó el nombre y la dirección del apelante.

V.V. Planteamiento del problema jurídico

Le corresponde a esta Subdirección entrar a determinar a la luz de la normatividad vigente, si la decisión tomada por la ORIP de Santa Marta - Magdalena mediante la Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54), se encuentra o no ajustada a derecho, o si, por el contrario, los argumentos informados en el escrito de censura que nos ocupa, tienen el suficiente alcance legal para revocarla.

V.VI. Resolución del caso en concreto

De cara a los folios de matrícula inmobiliaria 080-79653 y 080-24936 está Subdirección encuentra sin mayor esfuerzo interpretativo que los mismos comparten la misma información en cuanto a: área, título de dominio y titular del derecho de dominio inscrito, así:

⁷ **ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

⁸ **ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 16 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 080-79653 (fls 32 y 33)	MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 080-24936 (fls 34 y 35)
FECHA DE APERTURA	
11 de octubre de 2001	09 de agosto de 1985
ÁREA	
887 metros cuadrados	887 metros cuadrados
TÍTULO DE DOMINIO	
Resolución 689 del 6/09/2001	Resolución 689 del 6/09/2001
TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO INSCRITO	
DIAZGRANADOS MONTERO JOSÉ JOAQUÍN	DIAZGRANADOS MONTERO JOSÉ JOAQUÍN

Por estas potísimas circunstancias no compartimos el argumento esbozado por el señor apoderado de la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES**, en el sentido que, al decir del mismo, "(...) Es evidente que estamos frente a dos predios totalmente diferentes..."

Así las cosas, y a las voces del artículo 54 de la Ley 1579 de 2012, se presenta la duplicidad de folios y como resultado de la misma, era deber del señor Registrador de Instrumentos Públicos unificarlos, como en efecto lo hizo a través de la Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54).

Respecto a la afirmación hecha por el inconforme en relación a "que en la resolución aquí recurrida no se hace mención siquiera sucinta de las medidas y linderos del predio", invitamos al abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES** a que lea el acápite de consideraciones del acto administrativo cuestionado a través de los recursos y allí encontrará lo siguiente:

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847
31-05-2021

Página 17 de 19

Continuación de la Resolución No. proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

Que como se ha expuesto anteriormente se observa inscrita la Resolución No 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta en los folios de matrícula 080-24936 y 080-79653, generando así una duplicidad de folios, constancia de ello lo emite el Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., con radicado 1472018EE4322-01FI-A:O, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta con radicado interno 0802018ER01658 manifiesta que

los folios de matrículas corresponden al mismo bien tal como se lee a continuación: "Estudiada la tradición de folio de matrícula 080-24936 proviene de adjudicación de baldío número 689 de fecha 06-09-2000 por INCORA, y que venía inscrito con la referencia catastral 0001-0002-263-000, el cual se canceló mediante la resolución 47-001-2667-2017 expedida por el IGAC por doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385 por presentar la misma tradición jurídica y ubicación geográfica.

Finalmente, se observa que, en el acto administrativo recurrido, la ORIP de Santa Marta – Magdalena, pese a que en el artículo séptimo resolvió "Déjense las salvedades correspondientes en los folios objeto de la misma",

No dispuso, como era su deber el traslado de la anotación 4 del folio 080-79653 cerrado, al folio 080-24036, en este sentido se procederá a efectuar la orden correspondiente.

Esa anotación tiene que ver con:

Anotación N° 4 Embargo por Jurisdicción Coactiva de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

VI. DECISIÓN

Por las razones expuestas se **CONFIRMARÁ** Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54), la ORIP de Santa Marta - Magdalena con la que al finiquitar la Actuación Administrativa que da cuenta el expediente No. No. 080 -AA-2018-33, Resolvió:

"PRIMERO: Proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936. Unificación que se hará en el folio de matrícula 080-24936

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Continuación de la Resolución No. **31-05-2021** proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

SEGUNDO: *Ordénese cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-79653, por lo expuesto en la parte motiva de ésta Resolución ..."*

(ii) Se **ORDENARÁ** al Señor Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena el traslado de la anotación 4 del folio 080-79653 cerrado, al folio 080-24036, suprimiendo la X de propietario al señor **DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO** y efectuar la correspondiente salvedad.

En virtud de lo cual, el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, **CONFIRMAR** Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 la ORIP de Santa Marta - Magdalena con la que al finiquitar la Actuación Administrativa que da cuenta el expediente No. 080 -AA-2018-33, Resolvió:

"PRIMERO: *Proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936. Unificación que se hará en el folio de matrícula 080-24936*

SEGUNDO: *Ordénese cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-79653, por lo expuesto en la parte motiva de ésta (sic)Resolución ..."*

ARTÍCULO 2.- ORDENAR al Señor Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena el traslado de la anotación 4 del folio 080-79653 cerrado, al folio 080-24036, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo y efectuar la correspondiente salvedad.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES** Cedula de ciudadanía No19.089248 Tarjeta Profesional No 18.913 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" SANTA MARTA**, a la dirección de correo electrónico autorizado fbritob1@dian.gov.co la cual se realizará por parte de la Secretaria de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral. En el evento que no pueda surtir la notificación electrónica aquí

RESOLUCION No.04847
31-05-2021

Página 19 de 19

Continuación de la Resolución No. SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena. proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

ordenada se **COMISIONARA** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ORIP de Santa Marta – Magdalena para **NOTIFICAR** personalmente este acto administrativo al abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES**, apoderado de la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" SANTA MARTA**. A la dirección Carrera 3 No 21-06 Edificio San Carlos Santa Marta

En el evento de no ser posible, esta notificación se efectuará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

ARTÍCULO 4.- EJECUTORIADA esta providencia, **REMITASE** el expediente a la Oficina de Registro de Santa Marta - Magdalena para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 5.- Contra esta decisión, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 31-05-2021



ARCHIBALDO JOSE VILLANUEVA PERRUERO
Subdirector de Apoyo Jurídico Registral

Proyectó MIC

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
RESOLUCIÓN No. 185

17 de diciembre de 2018

Turno Radicación 2018-080-3-501

"Por la cual se decide Actuación Administrativa del folio de matrícula inmobiliaria
080-24936 y 080-79653. Expediente No. 080-AA-2018-33"

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO
DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de la conferida por la Ley
1579 de 1 de Octubre 2012, Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 de 29 diciembre de
2014,

CONSIDERANDO QUE:

1. ANTECEDENTES

HECHOS

1. Que mediante Derecho de Petición 0802018ER01492 del 04 de septiembre de
2018, signado por ROBERTO BALLESTEROS LÓPEZ, en el cual expresa lo
siguiente:

*"Con la presente me permito SOLICITAR LA ANULACIÓN DE LA MATRÍCULA
080-79653 del predio 00-022-000-0385-00 a nombre de JOAQUÍN
DIAZGRANADOS MONTERO, ya que he venido cancelando mis obligaciones
desde la compra de esta propiedad con la matrícula 080-24936 desde agosto de
2002 y que estado utilizando. Este año 2018 no la he podido cancelar la obligación
del impuesto predial ya que esta matrícula presente duplicidad geográfica siendo
el mismo predio."*

2. Que en virtud de lo anterior ésta Oficina profirió Auto de Apertura de fecha 28
de septiembre de 2018, en su disposición segunda se manifestó "Citar y notificar
a señores BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C. 12526433 Y
DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO C.C. 85465671, DIRECCION
DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" del contenido del presente
Auto. Si no fuere posible la notificación personal sùrtase ella mediante Aviso,
según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo
y de lo Contencioso Administrativo."

3. Que los señores Alfonso DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS
NACIONALES "DIAN", Y DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO
fueron Notificados por aviso mediante radicados No. 0802018EE02713,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta

Dirección: Calle 17 No. 2-44

Teléfono: (5) 4220996- 4210617

Email: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

0802018EE02714, respectivamente. Y el señor **BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO** así fue notificado personalmente el día 05/10/2018.

4. Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-ORIP Santa Marta mediante oficio de referencia 0802018EE02102, requiere al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC en el siguiente sentido: *“Que en virtud del trámite de unificación de los folios de matrículas 080-79653 y 080-24936, certificar si los folios de matrículas inmobiliarias antes mencionadas corresponden al mismo bien ubicado geográficamente. Es de anotar que la solicitud de información se hace en razón a lo consagrado en el Decreto 235 de 2010, artículo 1° “Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función Administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante”.*”

5. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC da respuesta Oficio de radicado interno 0802018ER01658, en el siguiente sentido: *“De acuerdo a lo manifestado en el oficio precipitado en el asunto, nos permitimos informarle que una vez revisado la documentación se detectó que el predio con folio de matrícula 080-24936 no aparece inscrita en la base de datos catastral y se encuentra en la misma ubicación geográfica con el predio 00-02-0001-0385-00 inscrita en esta oficina con folio de matrícula 080-79653 y que en nuestra base catastral aparece a nombre JUAQUIN DIAZ GRANADOS MONTERO.*

Estudiada la tradición de folio de matrícula 080-24936 proviene de adjudicación de baldío número 689 de fecha 06-09-2000 por INCORA, y que venta inscrito con la referencia catastral 00-01-0002-263-000, el cual se canceló mediante la resolución 47-001-2667-2017 expedida por el IGAC por doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385 por presentar la misma tradición jurídica y ubicación geográfica.

Teniendo en cuenta lo anterior la tradición jurídica de los folios 080-24936 y 080-79653 son de diferente justificación jurídica y que según solicitud la ubicación del predio presenta duplicidad de matrícula, que de acuerdo al artículo 64 de la resolución 70 del 2011 “ si se diere el caso de dos o más títulos traslaticios de dominio, registrados y provenientes de diferente causante, sobre el mismo predio se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta la autoridad judicial decida la controversia”.

En virtud de lo anterior, esta oficina se abstiene a realizar la inscripción del folio 080-24936 debido a que existe duplicidad de folios de matrícula con el 080-79653

2

en el mismo espacio geográfico con el predio con referencia catastral 00-02-0001-0385-000 en el distrito de Santa Marta.

Cancelando alguno de los dos folios que poseen la misma tradición, se procederá a realizar la inscripción correspondiente de acuerdo con lo resuelto por la oficina de instrumento público del circuito de Santa Marta."

II. INTERVENCION DE TERCEROS

En la actuación administrativa no se presentaron intervención de terceros.

III. PRUEBAS

1. Impresión simple del Certificado de Libertad y Tradición de folio de matrícula inmobiliaria 080-79653 y 08-24936.
2. Auto de apertura de fecha 28 de septiembre de 2018, de la O.R.I.P. Santa Marta.
3. Oficio de Radicado interno 0802018ER01658 proferido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC radicado 1472018EE4322-01-F1-A:0.

IV. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

CORRECCIÓN DE UN ACTO DE INSCRIPCIÓN POR INEXISTENCIA DE UN INSTRUMENTO PÚBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el estatuto registral Ley 1579 de 2012 en su artículo segundo establece los objetivos del derecho registral: "El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción."

Que el artículo tercero del estatuto registral establece los principios rectores del derecho registral: "Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de: a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa. El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice; b) Especialidad. A cada unidad



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Ministerio de Justicia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz: (Subrayado fuera del texto original) c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley; d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción; e) Legitimación. Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario; f) Tracto sucesivo. Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición."

Que el artículo cuarto de la misma ley establece los actos, documentos y títulos que son susceptibles de registro por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y expresa: "Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley; c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley..."

Que la ley 1579 de 2012 artículo 49 señala lo siguiente "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien."

Que la ley 1579 de 2012, en el artículo 54, expresa: "En virtud del principio de especialidad cuando a solicitud de parte o de oficio se encuentren dos o más folios de matrícula inmobiliaria asignados a un mismo inmueble, el Registrador procederá a su unificación de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Notariado y Registro."

El artículo 59 de nuevo Estatuto de Registro, ley 1579 de 2012, establece que en su inciso tercero que "los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley".

4

Que una vez el registrador de Instrumentos Públicos tiene conocimiento de la existencia de una posible duplicidad de folios de matrícula inmobiliaria, procederá a realizar el estudio correspondiente, dentro del cual se debe establecer: que los folios de matrículas inmobiliarias cuentan con la misma descripción en su cabida y linderos, y ii) debe existir coincidencia en la cadena traditicia del bien inmueble, quiere decir que provienen de un mismo título traslativo de dominio. De no darse esto dos elementos, no puede la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceder a la unificación de los folios.

Aterrizando al caso concreto se procede a realizar el respectivo Estudio de los folios de matrículas 080-24936 y 080-79653, como sigue:

Que mediante Escritura Publica 1351 del 06/08/1985, de la Notaria Segunda de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 1 Declaración de Mejoras, a Molina Vélez Jaime.

Que mediante Escritura Publica 2268 del 13/10/1988, de la Notaria Segunda de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 2 compraventa de Mejoras, de Molina Vélez Jaime a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 3 Adjudicación de Baldíos a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Escritura Pública 3040 del 29/10/2002, de la Notaria Segunda Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 4 Compraventa de Díaz Granados Montero Joaquín a Ballesteros López Roberto, González Moreno Álvaro Efraín.

Que mediante Escritura Pública 742 del 27/03/2003, de la Notaria Segunda Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 5 Compraventa de Ballesteros López Roberto, González Moreno Álvaro Efraín a Bolívar Castañeda Ángela Patricia.

Que mediante Escritura Pública 731 del 31/03/2014, de la Notaria Primera Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 6 Compraventa de Bolívar Castañeda Ángela Patricia a Ballesteros Castañeda Gustavo Adolfo.

pl

Que mediante Escritura Pública 731 del 31/03/2014, de la Notaria Primera Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 7 Hipoteca Abierta sin Limite de Cuantía de Ballesteros Castañeda Gustavo Adolfo a BBVA Colombia.

Que mediante Escritura Pública 1862 del 12/12/2017, de la Notaria Cuarta Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 7 Compraventa de Ballesteros Castañeda Gustavo Adolfo a Ballesteros López Roberto Gustavo.

Ahora bien en el folio de matrícula 080-79653 encontramos lo siguiente:

Que mediante Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 1 Adjudicación de Baldíos a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20140206000131 del 20/08/2014, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 2 Embargo por Impuestos Municipales de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Auto N° 20170232002137 del 21/04/2017, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 3 Cancelación de Providencia administrativa embargo exp. 201200615 de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20180206000013 del 04/04/2018, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 4 Embargo por Jurisdicción Coactiva de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que de lo anterior se observa se ha inscrito la Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta en los folios de matrícula 080-24936 y 080-79653, generando así una duplicidad de folios, constancia de ello lo emite el Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., con radicado 1472018EE4322-01-F1-A:0, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta con radicado interno 0802018ER01658 manifiesta que los folios de matrículas corresponden al mismo bien tal como se lee a continuación: "Estudiada la tradición de folio de matrícula 080-24936 proviene de adjudicación de baldío número 689 de fecha 06-09-2000 por INCORA, y que venía inscrito con la referencia catastral 00-01-0002-263-000, el cual se canceló mediante la resolución 47-001-2667-2017

6

expedida por el IGAC por doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385 por presentar la misma tradición jurídica y ubicación geográfica. Teniendo en cuenta lo anterior la tradición jurídica de los folios 080-24936 y 080-79653 son de diferente justificación jurídica y que según solicitud la ubicación del predio presenta duplicidad de matrícula, que de acuerdo al artículo 64 de la resolución 70 del 2011 " si se diere el caso de dos o más títulos traslaticios de dominio, registrados y provenientes de diferente causante, sobre el mismo predio se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta la autoridad judicial decida la controversia. Cancelando alguno de los dos folios que poseen la misma tradición, se procederá a realizar la inscripción correspondiente de acuerdo con lo resuelto por la oficina de instrumento público del circuito de Santa Marta",

En dicho sentido y con el fin de corregir la situación jurídica actual corresponde a éste despacho proceder con la unificación de folio de matrícula 080-79653 y 080-24936, la cual se realizara en la matrícula más antigua más completa, que para el presente caso es el folio 080-24936, y se ordenara cerrar el folio de matrícula 080-79653.

Teniendo en cuenta lo anterior, éste despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936. Unificación que se hará en el folio de matrícula 080-24936

SEGUNDO: Ordénese cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-79653, por lo expuesto en la parte motiva de ésta Resolución

TERCERO: NOTIFICAR a BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C. 12526433 Y DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO C.C. 85465671, DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN". Del contenido de la presente Resolución. Si no fuere posible la notificación personal sùrtase ella mediante Aviso, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Handwritten signature



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



QUINTO: Comuníquese de la presente decisión al Dirección Territorial del Magdalena Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C.

SEXTO: Déjese copia de la presente resolución en los folios objeto de la misma.

SEPTIMO: Déjese las salvedades correspondientes en los Folios objeto de la misma.

OCTAVO: Ordénese desbloquear los folios de matrículas inmobiliaria 080-79653 y 080-24936.

NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los días 17 del mes de diciembre de 2018.

MAURICIO ALVAREZ GOMEZ
Registrador Principal I.P.

Revisó y Aprobó
Yolanda Isabel Mejía Díaz
Coordinador Jurídico

Proyectó
Jimmy Pinto C.
Profesional Especializado


OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS DE SANTA MARTA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En fecha: 19-12-2018

Se notificó personalmente a: Ballesteros Lopez
Roberto Gusbudo con C.C. 12.526.433

Del acto administrativo No. R. 185 del 17/12/2018

Firma Notificador: 

Firma Notificado: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 2/02/2022 10:57:28 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **47001316000120220003200**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 3515655 **FECHA REPARTO:** 2/02/2022 10:57:28 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 2/02/2022 10:54:55 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORAL 001 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	12526433	ROBERTO GUSTAVO	BALLESTEROS LOPEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO..		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		OTROS ACCIONADOS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1_01DEMANDA.pdf	FC004CA92166AD04DD71B42309317C444E5E6C2C

5a9e4c7b-af32-4365-ae5b-557f04514d5c

CARLOS EFREN CACERES

SERVIDOR JUDICIAL